

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00667/2023
NO. DE CONTROL: OCMR1223-62

QUERÉTARO, QRO., A 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Licda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e Ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
Presente



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo atender la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, al respecto informo lo siguiente:

Fue remitida a esta Comisión la propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo Administrativo por el que el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autoriza la aplicación de Estímulos Fiscales directos respecto al Capítulo Noveno del Título tercero Sección III de la Ley De Hacienda Del Estado de Querétaro***, así como la Calculadora de Impacto Regulatorio, en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto:

Otorgar un beneficio tributario, incentivar entre los contribuyentes destinatarios del impuesto ecológico en comento, que se genere un mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y del Código Fiscal del Estado de Querétaro (Sic).

Del objeto se desprende que la propuesta regulatoria se relaciona con aspectos fiscales ya que se centra en brindar un apoyo a aquellas personas físicas, morales y unidades económicas, que tengan la obligación de presentar la declaración y de realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera del ejercicio fiscal 2023, establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para que gocen de un beneficio por el pago de dicho impuesto al hacerse por anualidad anticipada.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía general del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Para considerar que la regulación en análisis es materia de carácter fiscal, en los términos descritos en la referida Ley, es importante analizar el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en sus numerales:

Artículo 24. *Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.*

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Artículo 25. *Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los artículos 26 y 27 de este Código.*

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, esta Comisión informa que se actualiza lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que el Acuerdo Administrativo en análisis, regula estímulos fiscales para el pago de un impuesto, que, en análisis con los ordenamientos referidos, no es materia de análisis para la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Ahora bien, por lo que corresponde a la herramienta denominada Agenda Regulatoria y en atención a su oficio SF/SPFI/00741/2023, se informa que no es necesaria su inscripción a dicha Agenda, toda vez que sigue el criterio determinado en líneas anteriores para el Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuya naturaleza sea de carácter fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de revisión y publicación correspondiente del **Acuerdo Administrativo por el que el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autoriza la aplicación de Estímulos Fiscales directos respecto al Capítulo Noveno del Título tercero Sección III de la Ley De Hacienda Del Estado de Querétaro**, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Gabriela Hernández Farias

Jefa del Departamento de Integración y Mejora Regulatoria de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien firma en suplencia del C.P. Pedro Paredes Reséndiz, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien lo designó para suplirlo en los actos inherentes a la Comisión, mediante oficio SPPC/CMER/00662/2023, de conformidad con el artículo 25 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

C.C.P.
Expediente
AKM/111A

